



ACTA NUMERO VEINTE.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de Mayo del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUITENÓ GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMUEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVARIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]

[REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Otorgar Personería Jurídica de ADESCO, Municipio de La Libertad Oeste, 5.- Aprobar Reformulación de Carpeta Técnica y Apertura de Cuenta del Proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, 6.- Aprobar Reformulación de Carpeta Técnica y Apertura de Cuenta del Proyecto denominado: “CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, 7.- Resolución Final de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la Sociedad [REDACTED], 8.- Informe presentado por el Jefe de Catastro de Empresas y Encargado de Publicidad relacionada a Solicitud de Dación en Pago, 9.- Informe presentado por el Asesor Legal Externo relacionado a Resolución Final de Procesos Administrativos Sancionatorios ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 10.- Puntos Varios, 11.- Cierre.**- La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se **discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Acuerdos y punto:**

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para



darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos, podrán constituir asociaciones comunales para participar organizadamente en el estudio, análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos de beneficio para la misma. Las asociaciones podrán participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquiera otra que fuere legal y provechoso a la comunidad.- **VIII)** Que las asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo.- **IX)** Que las asociaciones comunales se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, de los cuales al menos el treinta por ciento deberán ser mujeres, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. La constitución y aprobación de estatutos se hará en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto.- **X)** Que por tal razón se tiene a la vista solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, acta de constitución, nómina de la junta directiva electa; y los respectivos estatutos de la **“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOS COMPADRES, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, que podrá abreviarse **“ADESCOMPADRE”**, tal como establece el Artículo 121 inciso primero del Código Municipal.- **XI)** Que este Concejo Municipal deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud.- **XII)** Que en cumplimiento a la disposición legal antes relacionada, cada uno de los miembros de este Concejo analizan y discuten ampliamente los Estatutos de la Asociación en referencia, los cuales constan de sesenta y un Artículos; y tomando en cuenta que no se encontró disposición alguna que contrarie las Leyes y Ordenanzas, al Orden Público, ni a las Buenas Costumbres y que cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 120 del Código Municipal, en consecuencia toman a bien aprobar los estatutos y otorgar la personería jurídica a dicha asociación para efectos de publicación en el Diario Oficial.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES**



EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4, 14 y 23, Artículos 34, 35, 43 y 118 y siguientes del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** ***I)*** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes los Estatutos de la ***“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOS COMPADRES, DISTRITO DE SACACOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”***, que podrá abreviarse ***“ADESCOMPADRE”***, los cuales constan de sesenta y un Artículos. ***II)*** Se le concede su **PERSONERIA JURIDICA**, de conformidad a los Artículos 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal. ***III)*** Publíquese el presente Acuerdo y los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial. Certifíquese y Comuníquese a donde corresponda para los efectos de Ley.- **ACUERDO NUMERO DOS.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- ***IV)*** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- ***V)*** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- ***VI)*** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: ***“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”***.- ***VII)*** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- ***VIII)*** Que por tal razón se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: ***“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON***



MEZCLA ASFALTICA EN PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA**, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que se reformulo la carpeta técnica del proyecto antes mencionado, con el objeto de actualizar el presupuesto y costos unitarios, ya que dicha carpeta técnica presentaba un desfase de un año desde su formulación, tal como consta en Acuerdo número **DOS**, Acta número **NUEVE**, de fecha diez de Marzo del presente año.- **X)** Que se realizó el proceso de contratación de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA** bajo el procedimiento de **SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS** “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0188/SBCC-07-MLLO-2025 denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACION EXTERNA DEL PRESUPUESTO Y COSTOS UNITARIOS DE LA CARPETA TECNICA PARA LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, para ser ejecutado con fondos provenientes del crédito, bajo la cifra presupuestaria numero **61601**.- **XI)** Que en consecuencia se tiene a la vista la reformulación de la carpeta técnica del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$159,877.76)**, la cual fue presentada por la Gerencia de Proyecto e Infraestructura, de fecha veintinueve de Mayo del corriente año, y elaborada por **DICCA, S.A. DE C.V.**.- **XII)** Que es necesario aprobar la reformulación de la carpeta técnica en referencia, para que el proyecto vial sea legalizado conforme a los procedimientos de contratación que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento y posteriormente sea ejecutado en beneficio de la población.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO**: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29, y 30 Numerales 4 y 14, y 31 Numeral 5, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA**: **I) DAR** por **APROBADA LA REFORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA** del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$159,877.76)**, de los cuales **\$141,170.61**, son para ejecución del proyecto, **\$7,800.00**, son para formulación de la carpeta y **\$10,907.15**, son para supervisión técnica del proyecto. El gasto se efectuara de **FONDO CREDITO**; y se ejecutara por la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA**, tal como establecen los Artículos 38 Literal a), y 39 de la Ley de Compras Públicas.- **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)** o quien haga sus veces, para que realice los trámites legales-administrativos para ejecutar el proyecto en mención y bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento.- **III) AUTORIZAN** al/a Tesorero/a Municipal o quien haga sus veces, para que **CANCELE**



la reformulación de la carpeta técnica del proyecto antes mencionado, a la Sociedad **DICCA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de ***SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$650.00)***, incluye impuestos, con ***FONDOS PROPIOS***, bajo el número presupuestario ***61501***.- Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a las unidades correspondientes para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NÚMERO TRES**.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO**: ***I)*** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- ***II)*** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- ***III)*** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- ***IV)*** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- ***V)*** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- ***VI)*** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- ***VII)*** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- ***VIII)*** Que se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: ***“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”***, por la modalidad de **LICITACIÓN COMPETITIVA**, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- ***IX)*** Que mediante Acuerdo numero ***DOS***, de Acta



numero **VEINTE**, de este día mes y año, se aprobó por este Concejo Municipal, la **REFORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA** del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$159,877.76).**- **X)** Que para ejecutar procesos de control de las erogaciones que se realizaran dentro del proyecto, es necesario aperturar una cuenta bancaria.- **XI)** Que el objeto de aperturar dicha cuenta es para cancelar la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto, que se realizaran conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XII)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturará al efecto.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETAS Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN PASAJE TRES ENTRE PASAJE SEIS Y CALLE NACIONAL, LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, el cual se ejecutara por el monto aproximado de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$159,877.76)**, con **FONDO PRESTAMO**. **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: **[REDACTED]** (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. **III) AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para que pueda realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario en relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.- **ACUERDO NUMERO CUATRO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en



el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que por tal razón se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL, EN COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por la modalidad de LICITACIÓN COMPETITIVA, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que se reformulo la carpeta técnica del proyecto antes mencionado, con el objeto de actualizar el presupuesto y costos unitarios, ya que dicha carpeta técnica presentaba un desfase de un año desde su formulación, tal como consta en Acuerdo número **DOS**, Acta número **NUEVE**, de fecha diez de Marzo del presente año.- **X)** Que se realizó el proceso de contratación de SERVICIOS DE CONSULTORÍA bajo el procedimiento de SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTOS “SERVICIOS”, con referencia No 8555-2025-P0187/SCBCC-06-MLLO-2025 denominado: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACION EXTERNA DEL PRESUPUESTO Y COSTOS UNITARIOS DE LA CARPETA TECNICA PARA LA CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL DE COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, para ser ejecutado con fondos provenientes del crédito, bajo la cifra presupuestaria número **61601**.- **XI)** Que en consecuencia se tiene a la vista la reformulación de la carpeta técnica del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON**



MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL, EN COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, por un monto total de **CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$140,056.58)**, la cual fue presentada por la Gerencia de Proyecto e Infraestructura, de fecha veintinueve de Mayo del corriente año, y elaborada por **DICCA, S.A. DE C.V.**- **XII) Que es necesario aprobar la reformulación de la carpeta técnica en referencia, para que el proyecto vial sea legalizado conforme a los procedimientos de contratación que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento y posteriormente sea ejecutado en beneficio de la población.- XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29, y 30 Numerales 4 y 14, y 31 Numeral 5, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA: I) DAR** por **APROBADA LA REFORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA** del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL, EN COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$140,056.58)**, de los cuales **\$125,153.90**, son para ejecución del proyecto, **\$5,100.00**, son para formulación de la carpeta y **\$9,802.68**, son para supervisión técnica del proyecto. El gasto se efectuara de **FONDO CREDITO**; y se ejecutara por la modalidad de **LICITACION COMPETITIVA**, tal como establecen los Artículos 38 Literal a), y 39 de la Ley de Compras Públicas.- **II) GIRAN INSTRUCCIONES** a la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)** o quien haga sus veces, para que realice los trámites legales-administrativos para ejecutar el proyecto en mención y bajo los parámetros que establece la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento.- **III) AUTORIZAN** al/a Tesorero/a Municipal o quien haga sus veces, para que **CANCELE** la reformulación de la carpeta técnica del proyecto antes mencionado, a la **Sociedad DICCA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$650.00)**, incluye impuestos, con **FONDOS PROPIOS**, **bajo el número presupuestario 61501**.- Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a las unidades correspondientes para los efectos legales pertinentes.- **ACUERDO NÚMERO CINCO.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO: I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común



general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que el Concejo Municipal tiene como obligación constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica, tal como establece el Artículo 31 Numeral 5 del Código Municipal.- **VIII)** Que se tiene proyectado y priorizado dentro del presente ejercicio fiscal ejecutar el proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL, EN COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por la modalidad de LICITACIÓN COMPETITIVA, y bajo la fuente de financiamiento y cifra asignada dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal.- **IX)** Que mediante Acuerdo número **CUATRO**, de Acta número **VEINTE**, de este día mes y año, se aprobó por este Concejo Municipal, la REFORMULACION DE LA CARPETA TÉCNICA del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL, EN COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”**, por un monto total de **CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$140,056.58)**.- **X)** Que para ejecutar procesos de control de las erogaciones que se realizaran dentro del proyecto, es necesario aperturar una cuenta bancaria.- **XI)** Que el objeto de aperturar dicha cuenta es para cancelar la contratación del ejecutor y supervisor del proyecto, que se realizaran conforme a los procesos que establece la Ley de Compras Públicas y su Reglamento.- **XII)** Que por tal razón se toma a bien autorizar al/a Tesorero/a Municipal para que aperture la cuenta a favor de esta Municipalidad; y designar a los/as refrendarios/as de firmas para que realicen los movimientos financieros dentro de la cuenta que se aperturará al efecto.- **XIII)** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad a las facultades que nos otorgan los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) AUTORIZAR** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces, para que pueda diligenciar ante el **BANCO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la apertura de una cuenta corriente a favor de la Municipalidad, del proyecto denominado: **“CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL, EN COLONIA PALOS GRANDES,**



CANTON CUYAGUALLO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.”, el cual se ejecutará por el monto aproximado de **CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$140,056.58)**, con **FONDO PRESTAMO**. **II)** De conformidad al Artículo ochenta y seis inciso ultimo del Código Municipal; designase como **REFRENDARIAS DE CHEQUES** de dicha cuenta, a las señoras: **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO** (Alcaldesa Municipal), y **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES** (Sindica Municipal); y al señor: [REDACTED] (Tesorero Municipal), según reglas de firmas, y a la vez se hace saber que siempre y cuando se emitan cheques, será necesario que éstas estampen las firmas de un/a refrendario/a y del/a Tesorero/a Municipal, debidamente autorizados por la Alcaldesa Municipal (Representante Legal del Municipio), asimismo la firma del/a Tesorero/a Municipal es indispensable con respecto a los registros de los fondos depositados en la cuenta a favor del Municipio. **III) AUTORIZAN** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para que pueda realizar cualquier movimiento bancario que sea necesario en relación a la cuenta bancaria que se va a aperturar al efecto en cumplimiento a su cometido. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

ACUERDO NUMERO SEIS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos



sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que se inició **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEFINITIVO**, en contra de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; ejecutado por este Concejo Municipal, en uso de sus facultades y competencia.
- VIII. Que habiéndose notificado a las diez horas con diez minutos del día ocho de Abril del año dos mil veinticinco, a la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; resolución emitida mediante Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Municipal el día treinta y uno de Marzo del año dos mil veinticinco, de conformidad al **ACTA MUNICIPAL NÚMERO DOCE** que contiene el **ACUERDO NÚMERO DIEZ**, emitido y certificado con fecha cuatro de Abril del dos mil veinticinco, por el Secretario Municipal; notificación recibida, firmada y sellada por [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]

Habiéndose vencido el plazo el día treinta de Abril del año dos mil veinticinco, sin que la Sociedad en mención hiciera uso de su derecho de audiencia, defensa y presentará la prueba que considerará útil pertinente e idóneo, el Concejo Municipal como garante de los intereses del Municipio de la Libertad Oeste y en usos de sus facultades procede a emitir resolución final de conformidad al Artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos que establece: *“La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión.*

En virtud del principio de congruencia, la resolución sancionatoria no podrá estar fundada en hechos distintos a los atribuidos al supuesto infractor durante el curso del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de modificar la calificación jurídica de estos últimos”. Con los siguientes argumentos.

El presente procedimiento se inició de oficio por parte de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, a través del personal de la Unidad de Catastro, Gerencia Financiera y Tributaria en coordinación con la Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés, OPVSA, mediante informe remitido a la señora Alcaldesa Municipal



con atención al Jefe de Control y Registro Tributario hoy Jefe del departamento de Catastro Inmuebles, con fecha 28/10/2024 y recibido por esta administración municipal con fecha 30/10/2024; por medio del cual entre otros argumentos expone: **“[el hecho de realizar obras de construcción sin contar con los permisos respectivos constituye una transgresión a las normas y leyes de urbanismo y construcción y a la Ordenanza del Control del Territorio del Municipio de Colón, hoy distrito; por lo que será objeto de la aplicación de una sanción económica, dicha sanción deberá ser ejecutada por la Alcaldía Municipal de Colón, según lo establecen los artículos 43 y 44 de la referida Ordenanza]”[...]**.

IX. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS.

Sujeto pasivo [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], representada por el señor [REDACTED], en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal.

Sujeto activo el Municipio de La Libertad Oeste, representado por la señora Alcaldesa y el Concejo Municipal. El Concejo Municipal de conformidad a sus facultades establecidas en los Artículos 1, 2, 4, numeral 12. 6-A, 24, 30, numeral 14 y 15. 31, numeral 13, 14 y 35 todos del Código Municipal; en uso de competencias y funciones establece **resolución del procedimiento administrativo sancionatorio**, de conformidad a los Artículos 64, 150 y 151 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, en adelante LPA en relación con los Artículos 126, 128, 130, 131, 133 y 134 del Código Municipal; en contra de la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED].

En ese mismo orden de ideas y facultades de la potestad administrativa sancionadora existe basta jurisprudencia al respecto, como fuente principal el derecho constitucional para hacer alusión a algunas de ellas:

Esta Cámara en las sentencias de fechas 13/VIII/2010 referencia [REDACTED] referencia [REDACTED], sostuvo que:

*“La Administración Pública ejerce la potestad sancionadora, es decir la facultad para imponer sanciones a conductas contrarias al ordenamiento jurídico, facultad que le fue otorgada en el Artículo 14 de la Constitución de la Republica que prescribe “Corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas. **No obstante, la autoridad administrativa podrá sancionar, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas...**”. Con relación a este punto el autor Alejandro Nieto en su libro “Derecho Administrativo Sancionador acota “La potestad sancionadora de la Administración forma parte, junto con la potestad penal de los Tribunales, de un ius puniendi superior del Estado, que además es único, de tal manera que aquéllas no son sino simples manifestaciones concretas de éste”. (Nieto, Alejandro, Derecho Administrativo Sancionador, quinta edición totalmente reformada, Editorial Tecnos, p. 24)”.*

Al respecto la Sala de lo Constitucional –en adelante SC- en la resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, pronunciada en el proceso de inconstitucionalidad referencia 27-2018, ha sostenido que “Para la consecución de tal finalidad, la **administración puede ejercitar potestades determinadas, entre las que se encuentra la potestad para sancionar conductas contrarias al ordenamiento jurídico**. Este poder ha sido reconocido en el Art. 14 Cn., en el cual, aunque se establece que corresponde únicamente al Órgano Judicial la facultad de imponer penas,



se habilita constitucionalmente a la administración para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas, es decir, **la competencia de hacer uso de medidas coercitivas que tengan como finalidad la privación de un derecho o de un bien a los particulares por transgresiones determinadas al ordenamiento jurídico**. Siendo indistinto el gravamen afflictivo de las sanciones administrativas con las de índole jurisdiccional-penal, se acepta que se trata de un único **poder estatal de castigar que se divide en una u otra dimensión atendiendo a las finalidades de ordenación** que se persigan (sentencias de 11 de noviembre 2003 y 29 de junio de 2015, Incs. 16-2001 y 107-2012, respectivamente).

De igual forma lo manifestó la jurisprudencia en diferentes sentencias pronunciadas en años anteriores, acotando que:

"B. El Art. 14 Cn. habilita constitucionalmente a la Administración Pública para que pueda sancionar las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas. Así lo ha reconocido esta Sala en la sentencia de 13-XII-88, Controversia 1-88, en la que afirmó que tal enclave constitucional es válido para el establecimiento de sanciones administrativas. Ahora bien, conforme al modelo constitucional y democrático del ejercicio del poder político, tal potestad sancionatoria se encuentra jurídicamente limitada por la ley, entendida ésta no únicamente como ley formal, sino también por las disposiciones del estatuto fundamental salvadoreño, es decir la misma Constitución.

En efecto, sobre ello versa el denominado *principio de legalidad*, que determina que toda acción administrativa se presente como un ejercicio de poder atribuido previamente por la ley, así como delimitado y construido por ella; de manera que no se pueda actuar sin una atribución normativa previa. De esta forma, la ley otorga o habilita a la Administración facultades de actuación que pueden producir efectos jurídicos como la imposición de una sanción, que puede ser de diversa naturaleza a las mencionadas en el Art. 14 Cn., según se ha establecido en varios pronunciamientos de este Tribunal (sentencias de 19-VII-2007 y 15-I-2004, Amps. 332-2006 y 1005-2002, respectivamente).".

X. RELACIÓN DE LOS HECHOS.

ANTECEDENTES.

Consta en el acta de inspección en las instalaciones de la Sociedad de fecha 26/09/2024, mediante la cual se solicitaron los permisos de construcción al Ingeniero encargado que atendió al personal de la Municipalidad; llegando a un acuerdo de hacer una próxima visita para el día jueves 03/10/2024.

Consta en el acta de fechas 9/10/2024; reunidas representante de la sociedad [REDACTED], antes mencionada, personal de la Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés, que se abrevia OPVSA y de la Alcaldía Municipal de la Libertad Oeste; en la que constan los acuerdos siguientes: cito textual "OPVSA, notificará vía escrito el tiempo límite para presentación de la documentación, presentar documentación según los requisitos de la OPVSA, para las construcciones existentes, y se informó el proceso de aplicación del Art. 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción".

De tal manera que el día 30/10/2024, la señora alcaldesa con atención a la Unidad de Registro de Catastro de la Municipalidad recibió informe de fecha 28/10/2024, emitido por la coordinadora de Oficina de Planificación



para el Valle de San Andrés, que se abrevia OPVSA; mediante el cual informa lo siguiente: “*después de realizar monitoreo de proyectos se pudo constatar que se ha desarrollado la construcción varias naves para bodegas (Industriales) que pertenecen a la sociedad, [REDACTED], y que no cuentan con los permisos*”.

*Después de consular en nuestros archivos, se pudo constatar que las referidas naves; **No cuentan con los permisos por parte de esta oficina** [...]*

El hecho de realizar obras de construcción sin contar con los permisos respectivos constituye una transgresión a las normas y leyes de urbanismo y construcción y a la ordenanza del Control del territorio del municipio hoy distrito de Colón, por lo que será objeto de la aplicación de una sanción económica, dicha sanción deberá ser ejecutada por la Alcaldía Municipal de Colon según lo establece los Art. No 43 y 44 de la referida ordenanza”...

Ese mismo día se recibe copia de la notificación de fecha 28/10/2024, que remitió la coordinadora de Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés, que se abrevia OPVSA, a la apoderada General Judicial Administrativa de la sociedad [REDACTED], en la cual se le hizo del conocimiento lo siguiente: Cito textual. “El motivo de la presente es para informarle que se les otorgan los 30 días calendario solicitados (antes del 28 de noviembre de 2024) para presentar planos y todos los requisitos necesarios para realizar los tramites de legalizar las instalaciones para obtener los permisos de construcción”...

En ese mismo orden de ideas, consta en el acta de fecha 11/11/2024, en las instalaciones de [REDACTED] [REDACTED], nuevamente el personal de la municipalidad solicita los permisos de construcción por las naves industriales, informado la asistente que se programa reunión para el día 12/11/2024, a las 9:00 am.

Dando cumplimiento a lo solicitado y acordado en la fecha antes citada, consta en el acta de fecha 12/11/2024; en la Oficina de las instalaciones de la Sociedad [REDACTED], con presencia del personal de la Municipalidad; con el objetivo de solicitar los permisos de construcción por las naves industriales en los diferentes inmuebles; en el cual se informó lo siguiente: **Que no tienen permisos de construcción aprobados en ninguno de los inmuebles.**

Consta en dicha acta que entregaron copias de los testimonios de escrituras de los inmuebles correspondientes a las parcelas 37, 43 y 44.

En fecha 16/12/2024 a las 11:22 am, se recibió escrito de Recurso de Apelación, promovido por [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de apoderada de la [REDACTED] [REDACTED], en el cual en lo medular alegó que a su representada se le habían vulnerado los principios y garantías constitucionales consistentes en el debido proceso que garantice el derecho de audiencia y defensa; así como también la falta de competencia de la autoridad emisora del acto administrativo recurrido; en relación al acto administrado de fecha 26/11/2024, mediante el cual se le hizo del conocimiento a la Sociedad sobre el monto de la sanción por haber construidos naves industriales sin contar con los permisos y requisitos de ley correspondientes.

De tal manera que en fecha 27/01/2025, mediante correo electrónico se notificó certificación de resolución de **ACUERDO NÚMERO VEINTIDÓS**, correspondiente a la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal, el día 09/01/2025, según **ACTA MUNICIPAL NÚMERO UNO**; confirmado de recibido esa misma fecha a las



13:37pm; entre otro argumento de hecho y de derecho no menos importantes, el Concejo Municipal de La Libertad Oeste, **RESOLVIÓ:**

“DECLÁRESE la Nulidad de pleno derecho del acto administrativo sancionatorio, notificado el día 26 de noviembre del 2024, emitido por la Gerente Financiera y Tributaria de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, a la [REDACTED], por no haber agotado las etapas procesales administrativas, aplicando el debido procedimiento administrativo sancionador al administrado.

INÍCIASE a partir del acto de solicitud de permisos de construcción que consta en el acta de fecha 12 de noviembre del 2024; el procedimiento administrativo de conformidad a los Artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de La Ley de Urbanismo y Construcción en lo Relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, Artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en El Municipio de Colon; y en aquello que no sean aplicables los artículos antes citados o no se encuentre establecido el respectivo procedimiento a ejecutar, se aplicara el procedimiento administrativo Sancionatorio, según los artículos 150 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos” [...].

En razón de ello, consta en el acta de fecha 31/01/2025, la comparecencia del comisionado por la apoderada de la Sociedad, mediante el cual solicito revisión del Expediente Administrativo que la municipalidad sobre la Sociedad [REDACTED], entregándole copia de actas de inspección y solicitudes de permisos por parte de la OPVSA y esta Administración municipal.

En seguimiento a la resolución supra relacionada como acto administrativo y dentro de las facultades para ello, nuevamente se realizó inspección de campo por parte del personal de la municipalidad, así como también personal de la OPVSA, tal como consta en el acta de fecha 21/02/2025; siendo recibidos por el personal administrativo en sus respectivas oficinas de la sociedad; mediante el cual explicamos el motivo de la visita, con referencia a la construcción de naves industriales conforme a permisos de construcción; así como también consta en el acta que las construcciones iniciaron aproximadamente en el año 2006, sin realizar ningún trámite de finalización hacia la OPVSA, solo fueron la factibilidad vial, siendo alrededor de seis naves construidas; en ese mismo orden nos expresaron que iniciaron el proceso de presentación en la oficina de Planificación del Valle de San Andrés OPVSA, permisos de construcción debido a que no contaban con los permisos respectivos.

XI. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

A) BASE LEGAL INFRINGIDA POR [REDACTED]

[REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], en menoscabo de los intereses de la administración municipal, del municipio de La Libertad Oeste, representado legalmente y administrativamente por la Alcaldesa y el Concejo Municipal quienes deben de velar y garantizar los intereses del municipio; pues así lo establece el Código Municipal en los Artículos. 1, 2, 4, numeral 12. 27. 6-A, 24, 30, numeral 14 y 15. 31, numeral 13 y 14, y 35.

Art. 45. *El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio o por denuncia de conformidad a lo establecido por la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción: y con el apoyo de los Entes judiciales y policiales por desacato del infractor y cuando el caso lo amerite. (Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de Colón), hoy distrito.*



La [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED], al haber omitido los trámites en relación a presentar la documentación con los requisitos que la ley, reglamento y ordenanza establecen para obtener los permisos de construcción de las naves industriales; ha contravenido las disposiciones legales siguientes:

Art. 9. de la Ley de Urbanismo y Construcción establece. Las Alcaldías respectivas, al igual que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, estarán obligadas a velar por el debido cumplimiento de lo preceptuado por esta Ley; debiendo proceder según el caso, a la suspensión o demolición de obras que se estuvieren realizando en contravención de las leyes y reglamentos de la materia, todo a costa de los infractores, sin perjuicio de que la respectiva Alcaldía Municipal les pueda imponer por las violaciones a la presente Ley y Reglamento, multas equivalentes al 10% del valor del terreno en el cual se realiza la obra, objeto de la infracción. (3)

Cuando el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o las Alcaldías Municipales soliciten el auxilio de los distintos cuerpos de seguridad para el cumplimiento de sus resoluciones o para evitar infracciones a la presente ley o cualesquiera otras leyes, reglamentos relativos a construcciones, urbanizaciones, parcelaciones o a cualquier otro desarrollo físico, se les proporcionará de inmediato; también deberán colaborar con esa misma finalidad el resto de las instituciones gubernamentales, edilicias o autónomas involucradas en el desarrollo urbano.(3)

En relación a las Infracciones y Sanciones establecidas en los art. 26 y siguientes del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales; en lo aplicable al caso en particular. Serán consideradas infracciones por parte de los propietarios y urbanizadores las transgresiones siguientes:

Trasgresión en las normas estipuladas en la presente Ley de Urbanismo y Construcción y el presente Reglamento [...]

Las transgresiones anteriores serán objeto de sanción gradual de conformidad a la siguiente escala:

- a) Suspensión o clausura de la obra.
- b) Demolición total o parcial de las obras observadas.

c) Aplicación de sanción económica [...]

En concordancia con la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio hoy distrito de Colón, mediante la cual regula y establece lo siguiente:

EN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 18. Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de Colón, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de un profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura debidamente acreditado. Se exceptúa las construcciones de sistema mixto o similar, de un solo piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con áreas hasta 30 metros cuadrados de construcción, las cuales podrán ser proyectadas y construidas por proyectistas, técnicos o constructores. Para ambos casos se sujetarán a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción y estar Inscritos en el registro profesional correspondiente.



Art. 28. Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el Municipio de Colón, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 29. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de Colón, deberá realizar los trámites siguientes:

- a) Trámite de Calificación de lugar
- b) *Trámite de Línea de Construcción*
- c) Trámite de Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias
- d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación
- e) Trámite de Permiso de Parcelación.
- f) *Trámite de Permiso de Construcción*
- g) Trámite de Recepción de Obras y Permiso de Habitar o de Funcionamiento.

De un profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura debidamente acreditado. Se exceptúa las construcciones de sistema mixto o similar, de un solo los trámites a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial y los trámites e) y f) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud final.

Art. 35. *Toda persona natural o jurídica, entidad estatal o privada que financie, administre o que desee ejecutar proyectos de parcelación y/o de construcción, ya sea de vivienda equipamiento o infraestructura; deberá considerar dentro de los términos de participación la aprobación previa de los proyectos ante la OPVSA, de conformidad a la ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y a los Planes locales de Desarrollo Territorial de la Municipalidad; a efecto de lograr una armonía dentro de la presente Ordenanza.*

Art. 43. La OPVSA, está facultada a velar por el debido cumplimiento del Plan Local de Desarrollo Municipal, la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos; debiendo proceder según el caso a la suspensión o demolición de las obras que se estuvieren realizando en contravención, todo a costa de los infractores; *sin perjuicio que la respectiva Municipalidad de Colón, les pueda imponer multas equivalentes al 10% del valor tasado de la obra objeto de infracción por violación a la presente disposición; como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción y los Artículos del 26 al 30 del Reglamento de la misma Ley.*

Art. 44. Serán consideradas infracciones a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, Ordenanza de uso de suelo y hasta el Plan mismo por parte de propietarios, urbanizadores y construcciones, las transgresiones siguientes:

1. *Iniciar Actividades, Obras o Proyectos; ya sean de construcción o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso de parcelación o de construcción según sea el caso.*
2. *Trasgresión a las normas estipuladas en el Plan de Desarrollo Territorial del Valle de San Andrés, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.*



3. Trásgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.
4. *Trásgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.*
5. Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.
6. Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

B) CALIFICACIÓN DE LA SANCIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICA.

Como ya se mencionó y se señaló en reiteradas ocasiones según la base legal antes indicada, la municipalidad por medio de la Alcaldesa y el concejo municipal están facultados para establecer la multa por infracción a la normativa supra relacionada, consistente en **“multas equivalentes al 10% del valor del terreno en el cual se ejecutó la obra, objeto de esta infracción”.**

De tal manera que, el monto de la multa a calcular es sobre la base del monto o precio establecido en los receptivos testimonios de escrituras de compraventa de inmuebles a favor de la Sociedad, de las cuales constan copias en el expediente administrativo y que constituyen prueba de conformidad en los Artículos 153 y 154 de la LPA, detalladas de la siguiente manera:

1. Copia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintinueve de Abril de dos mil once, ante los oficios notariales del [REDACTED], con un área de [REDACTED], con número de matrícula [REDACTED] por el precio de: [REDACTED].
2. Copia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas, del día uno de Febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del [REDACTED] con un área de [REDACTED] con número de matrícula [REDACTED] por el precio de: [REDACTED].
3. Copia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día catorce de Marzo del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del [REDACTED], con un área de [REDACTED].



con número de matrícula

, por el precio de:

4. Copia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos, del día veinte de Marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del , con un área de , con número de matrícula , por el precio de: . Y

5. Copia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintinueve de Abril del dos mil veinte, ante los oficios notariales del , con un área de , con número de matrícula , por el precio de: .-

De las cuales se establece el cálculo estipulado de conformidad al artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción que expresamente dice:

Las Alcaldías respectivas, al igual que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas, estarán obligadas a velar por el debido cumplimiento de lo preceptuado por esta Ley; debiendo proceder según el caso, a la suspensión o demolición de obras que se estuvieren realizando en contravención de las leyes y reglamentos de la materia, todo a costa de los infractores, **sin perjuicio de que la respectiva Alcaldía Municipal les pueda imponer por las violaciones a la presente Ley y Reglamento, multas equivalentes al 10% del valor del terreno en el cual se realiza la obra, objeto de la infracción. (3)**

De modo que los montos calculados son los siguientes:

10% de =

10% =

10% =



10% [REDACTED] = [REDACTED]
[REDACTED].

10% [REDACTED] = [REDACTED].

Haciendo un **TOTAL DE:** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].-

XII. GARANTÍA AL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA [REDACTED]
[REDACTED]

Que habiéndose notificado a las diez horas con diez minutos del día ocho de Abril del año 2025, por el notificador nombrado en legal forma por el Concejo Municipal de La Libertad Oeste, para tal acto; a la [REDACTED], que se puede abreviar [REDACTED]; resolución emitida mediante Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día treinta y uno de Marzo del año dos mil veinticinco, de conformidad al **ACTA MUNICIPAL NÚMERO DOCE**, que contiene el **ACUERDO NÚMERO DIEZ**, emitido y certificado con fecha cuatro de Abril del dos mil veinticinco, por el Secretario Municipal; mediante la cual entre otros fundamentos de hecho y de derecho estableció **“OTÓRGUESELE un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución a la sociedad en mención, para que ejerza su derecho de audiencia y defensa; de conformidad al Art. 153 en relaciona al 107 de la LPA”[...]**. Haciendo caso omiso, y como se expresa en el inicio de esta resolución, la Sociedad en mención, **no ejerció el derecho de audiencia y defensa ya que no presentó sus argumentos y pruebas dentro del plazo otorgado de conformidad a los artículos antes mencionados.**

De tal manera que de conformidad al **Artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos** en relación con los **Artículo 131 del Código Municipal**, inciso cinco que expresa lo siguiente: **“[...LA CERTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE IMPONGA UNA MULTA TENDRÁ FUERZA EJECUTIVA” [...]**

Artículo 133 del Código Municipal que establece: **“Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo en caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo sobre el recurso planteado”.-**

XIII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 14, 15, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 29 y 30 Numerales 4, 14 y 15, Artículos 31 Numeral 13, 34, 35, 43, 131 y 133 todos del Código Municipal, y Artículos 1 Numeral 4, 2, 3, 64, 106, 107 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**

I. TÉNGASE por finalizado el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** en contra de la [REDACTED]



- [REDACTED], así como también el plazo señalado de **DIEZ DÍAS HÁBILES** otorgados mediante la resolución antes relacionada, para que la sociedad hiciera uso del derecho de audiencia, defensa y presentará la prueba en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- II. SANCIÓNENSE** con una multa equivalente al 10% sobre el precio establecido en cada uno de los testimonios de escrituras públicas de compraventa de inmuebles a favor de la sociedad.
- III. ORDÉNESE** el pago en concepto de multa por la cantidad de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], a la [REDACTED]
[REDACTED]
- IV. OTÓRGUESELE** un **PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución a la sociedad en mención, para que efectuó el pago por la cantidad antes indicada, de conformidad al Artículo 133 del Código Municipal.
- V. ADVIÉRTASE** a la sociedad que, en caso de hacer caso omiso a la presente resolución, a esta administración municipal le queda habilitada la vía judicial para hacer efectivo el cobro y por ende el pago de conformidad al Artículo 131 del Código Municipal y leyes aplicables al caso en particular ante los tribunales competentes.
- VI. ORDÉNESE** al departamento de Catastro inmuebles el diligenciamiento en relación a notificar la presente resolución establecida por medio de acuerdo municipal, y el resguardo del presente en el proceso que para tal efecto lleva la administración Municipal.
- VII. ORDÉNESE** a la Unidad de Cuentas Corrientes del Departamento Administrativo Tributario el ingreso de los valores en concepto de multa de conformidad al detalle antes citado al sistema tributario municipal.
- VIII. AGRÉGUENSE** al expediente administrativo la presente resolución junto con la notificación realizada en legal forma a la Sociedad.
- IX. NOTIFIQUESE**, en su momento legal oportuno la presente resolución del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DEFINITIVO** a la [REDACTED]
[REDACTED], que se puede abreviar **INCOE S.A DE C.V.**, por medio de su representa legal y/o sus apoderados.
- X. CONTINÚE**, con el trámite de ley correspondiente.

Certifíquese el presente acuerdo y notifíquese a donde corresponde para los efectos legales correspondientes.- **ACUERDO NUMERO SIETE.**- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al



Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que de fecha veintidós de Mayo presente año, se recibió solicitud dirigida a esta autoridad competente por parte de las Sociedades [REDACTED], donde hacen el ofrecimiento de pago en especie de deuda de obligaciones tributarias municipales en mora, por la cantidad [REDACTED] para lo cual hace la siguiente propuesta: **ENTREGAR A LA MUNICIPALIDAD BAJO LA FIGURA DACION EN PAGO 15 MOTOCICLETAS, MARCA KEEWAY, MODELO TX 150, AÑO 2025, VALORADA CADA UNA EN \$1,640.00**, con el objetivo de cumplir con dichas obligaciones tributarias.- **VIII)** Que en vista de informe presentado por el **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO Y ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PUBLICIDAD**, donde dan a conocer a este Concejo Municipal, de fecha 27 de Mayo del presente año, que la Sociedad [REDACTED], adeuda la cantidad de [REDACTED] y Sociedad [REDACTED], adeuda la cantidad de [REDACTED] haciendo un total hasta el mes de mayo de [REDACTED], y ante la propuesta de ambas sociedades, se recomienda recibir en pago en especie **10 MOTOCICLETAS**, por el valor total de **\$16,400.00**, y no hace abono a meses posteriores y recibir pago en efectivo la cantidad de [REDACTED], a favor de la administración, lo cual hace un pago total de [REDACTED]- **IX)** Que según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, *“en especies o servicios apreciables en dinero”*, mientras que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al regular la forma de pago, determina que: *“El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que la efecto se emita”*.- **X)** Que la dación en pago es un concepto legal y financiero que ha cobrado relevancia en contextos de crisis económica y endeudamiento. Este mecanismo permite a un deudor saldar una deuda entregando un bien en lugar de realizar el pago en efectivo, es decir la **dación en pago es una forma de extinción de obligaciones donde el deudor entrega un bien al acreedor para cancelar total o parcialmente una deuda**. Este concepto se utiliza principalmente en situaciones donde el deudor no puede cumplir con sus obligaciones



de pago en efectivo y busca una alternativa para liquidar su deuda.- **XI)** Que, desde el punto de vista legal, la dación en pago implica un acuerdo entre el deudor y el acreedor. El deudor ofrece un bien específico, que puede ser un inmueble, un vehículo u **OTRO ACTIVO DE VALOR**, y el acreedor acepta este bien como pago completo o parcial de la deuda pendiente. Este acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido, y en muchos casos, debe ser formalizado ante notario o registrado oficialmente.- **XII)** Que esta autoridad municipal tomando como parámetro la solicitud de las Sociedades [REDACTED], e informe rendido por los técnicos y el asidero legal relacionado, toma a bien aceptar la propuesta de pago en especie presentada al efecto, ya que se considera que dichos bienes contribuirán al equipamiento de la administración, al desarrollo y a la operatividad de la Municipalidad.- **XIII) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 35 y 11 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1157, 1171 y 1627 del Código Civil, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) DESE** por aceptada en **DACION EN PAGO** (pago en especie), por deuda tributaria con esta Municipalidad, **DIEZ MOTOCICLETAS, MARCA KEEWAY, MODELO TX 150, AÑO 2025, VALORADA CADA UNA EN \$1,640.00**, haciendo un total de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,400.00)**, por parte de las Sociedades [REDACTED] **II) CANCELESE** en efectivo la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,255.35)**, en concepto de deuda tributaria a favor de esta administración, por parte de las Sociedades [REDACTED] **III) EXTINGASE** la deuda tributaria una vez cumplida en su totalidad por parte de las sociedades en referencia, debiéndose cancelar la cantidad de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,400.00)**, en especie, y [REDACTED] en efectivo, haciendo un total de [REDACTED] **IV) AUTORIZASE** a la **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** para que en coordinación con la unidad competente realicen el proceso legal y administrativo para recibir los bienes en concepto de pago en especie, tal como se detalla anteriormente, la cual se tendrá por cancelada la deuda tributaria con esta municipalidad.- **V) GIRESE INSTRUCCIONES** a **CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO** para que realicen las modificaciones contables y presupuestarias necesarias para regularizar las asignaciones y compensaciones a que hubiere lugar con la ejecución del pago en especies aprobado por esta autoridad competente.- **VI) COMUNÍQUESE** además a la **GERENCIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA** para registrar el pago, y al **DEPARTAMENTO JURÍDICO** para la elaboración y suscripción del instrumento legal respectivo, quedando autorizada la señora Alcaldesa Municipal para la firma en su calidad de representante legal del Municipio y de este Concejo Municipal y a **TESORERÍA MUNICIPAL** para emitir el recibo correspondiente. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

A continuación el **licenciado ROBERTO GUILLERMO MURILLO GROS**, en su calidad de Asesor Legal Externo, presenta informe relacionado a **RESOLUCIONES FINALES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, siendo los siguientes:



1. [REDACTED] respecto a que en fecha veinte de Noviembre de dos mil veintitrés, se generó Orden de Inspección Programada sobre **“VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL DE TRABAJADORES DE LAS MUNICIPALIDADES”**, encontrando que no había elaborado contrato individual de trabajo de la trabajadora **MARIA MAGDALENA GONZALEZ GRANDI** y por lo tanto no se había inscrito en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Que mediante auto de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro y notificado el día siete de agosto de dos mil veinticuatro, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra el **MUNICIPIO DE TALNIQUE, AHORA DISTRITO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, por infringir en una ocasión el Art. 18 relacionado con el Art. 23 ambos del Código de Trabajo, situación que ya fue subsanada y por ello a las siete horas con treinta y ocho minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, la Oficina del Departamento de Inspección de Industria y Comercio de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **ABSOLVIÓ** al Municipio de La Libertad Oeste, Distrito de Talnique, archivando dicho expediente.

2. [REDACTED], respecto a que en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se generó Orden de Inspección Programada sobre **“VERIFICAR CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL DE TRABAJADORES DE LAS MUNICIPALIDADES”**, encontrando que treinta y seis empleados están por Contrato y doce trabajadores están por la Carrera Administrativa Municipal.

Que mediante auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro y notificado ese mismo día, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra el **MUNICIPIO DE JAYAQUE, AHORA DISTRITO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, por infringir en treinta y seis ocasiones el Art. 18 relacionado con el Art. 23 ambos del Código de Trabajo, pero es el caso que el Municipio de Jayaque con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés realizó presentación de treinta y seis contratos individuales de trabajo a la Dirección General de Trabajo, y por ello a las nueve horas con veinte minutos del día once de abril de dos mil veinticinco, la Oficina del Departamento de Inspección de Industria y Comercio de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **ABSOLVIÓ** al Municipio de La Libertad Oeste, Distrito de Jayaque, archivando dicho expediente.-

Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitió el Acuerdo y Puntos siguientes:

ACUERDO NUMERO OCHO.- El Concejo Municipal del Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en uso de sus facultades legales que le confiere el Código Municipal; y **CONSIDERANDO:** **I)** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.- **II)** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para



darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.- **III)** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.- **IV)** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.- **V)** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.- **VI)** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.- **VII)** Que visto que ha sido escrito de fecha veintinueve de Mayo del corriente año, presentado por el [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial de la sociedad **SARAM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se denomina SARAM, S.A. DE C.V.** con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], donde da a conocer a este Concejo Municipal que se ha presentado formulario de solicitud de Factibilidad de proyectos de construcción ante la OPVSA, así como Licencia de funcionamiento y matricula de fierro de la empresa ante esta Municipalidad, sin embargo, por ser uno de los requisitos la presentación de solvencia municipal, no se ha podido concluir dichos trámites con la OPVSA, ahora competencia de la DOT, y esta Municipalidad, a causa que existe un proceso judicial pendiente de resolver ante el Juzgado Cuarto de lo Contencioso Administrativo, principalmente por ilegalidad del Acto Administrativo, adeudando hasta la fecha la cantidad de [REDACTED].

[REDACTED] - **VIII)** Que con el fin de poder concluir los tramites y obtener la Factibilidad de proyectos de construcción y Licencia de funcionamiento y matricula de fierro de la empresa, se avoca ante esta autoridad competente y presenta **FIANZA BANCARIA**, por el valor de lo adeudado más una tercera parte de dicho valor, sobre la base del Artículo 102 del Código Municipal, el cual establece: *“Podrá extenderse solvencia, no obstante que estuviere pendiente de resolución cualquier recurso o impugnación, mediante caución otorgada por el interesado igual al monto adecuado más una tercera parte del mismo. Se admitirá como caución: a) Depósito de dinero en efectivo; b) Depósito de letras o bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos garantizados por el Estado o Instituciones Oficiales Autónomas; c) Garantía Hipotecaria; d) **FIANZA BANCARIA, DE EMPRESA AFIANZADORA O DE SEGUROS.**”*.- **IX)** Que en base a lo anterior solicita se admita como caución económica, es decir una fianza del fiel cumplimiento emitida por Seguros e Inversiones, S.A. Compañía de Seguros y Fianzas, por la cantidad de [REDACTED], valor que corresponde a lo adeudado hasta la fecha, según estados



de cuentas emitidos por el departamento de Catastro de Empresas de la Municipalidad, el día cinco de Mayo del presente año, más una tercera parte como establece la normativa legal, según detalle:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
VALLA PUBLICITARIA (Mayo 2021-Mayo 2025)	
VALLA PUBLICITARIA (Noviembre 2015-Mayo 2025)	
TOTAL	
TERCERA PARTE	
TOTAL DE LA FIANZA	

Todo lo anterior con el objeto de que esta Municipalidad pueda extender a su representada la solvencia municipal para obtener la Factibilidad de proyectos de construcción ante la OPVSA, y Licencia de funcionamiento y matricula de fierro de la empresa en referencia, ante esta Municipalidad.- **X)** Que este Concejo Municipal analiza y discute la solicitud de caución económica como fianza de fiel cumplimiento por la cantidad en mención y amparándonos en el asidero legal antes relacionado, se toma a bien aceptar la caución a favor de la Municipalidad para que se les pueda extender la solvencia municipal y de esta forma puedan obtener la Factibilidad de proyectos de construcción y Licencia de funcionamiento y matricula correspondientes.- **XI) POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS**

ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 102 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:** **I) ACEPTAR** como **CAUCIÓN ECONÓMICA**, una **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, emitida **POR** [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], rendida y presentada por la sociedad [REDACTED], a favor de la **MUNICIPALIDAD**, de fecha veintisiete de Mayo del presente año. **II) EXTIÉNDASE** la **SOLVENCIA MUNICIPAL** a efecto que obtenga la Factibilidad de proyectos de construcción ante la OPVSA, y la Licencia de funcionamiento y matricula de fierro de la empresa, ante esta Municipalidad, tomando como parámetros la **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO**, otorgada por la sociedad [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], a favor de la **MUNICIPALIDAD**. **III) GIRAN INSTRUCCIONES** al/a **GERENTE FINANCIERA Y TRIBUTARIA** o quien haga sus veces, para que en coordinación con el/a **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE EMPRESAS**, le den estricto cumplimiento a lo acordado por esta autoridad municipal, en el sentido de extender la solvencia municipal a la sociedad [REDACTED], para que obtenga la Factibilidad de proyectos de construcción y Licencia de funcionamiento y matricula correspondientes. Certifíquese y Comuníquese a las unidades donde corresponda para los efectos legales consiguientes.-

PUNTOS VARIOS

1.- Se informa a los señores miembros del Concejo Municipal, que con relación a la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros y esta Municipalidad, está en revisión por parte de la Unidad Jurídica del CNR, por lo que está pendiente de definir la fecha de la correspondiente firma del instrumento legal. La



Gerente Financiera y Tributaria le dará el seguimiento correspondiente y coordinará la fecha de suscripción del instrumento legal.

2.- La señora Alcaldesa Municipal, hizo llegar nota suscrita por miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, quienes piden que a partir del mes de Junio del año corriente, ya no se realice descuento de afiliación a setenta y cinco empleados que son parte de esa asociación. Adjunta nómina.

3.- El Jefe del Departamento de Cementerios, presentó informe con relación a las inhumaciones realizadas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año en curso (adjunta nómina mensual de permisos entregados), en el Cementerio General de Lourdes, habiéndose realizado durante este período un total de ciento veintisiete entierros.

En la ZONA CINCO conocida como Zona COVID, en la actualidad se encuentran 254 construcciones entre las cuales están nichos, lápidas, jardineras y sepulturas, quedando para futuras construcciones, la cantidad de 35 espacios, por lo que hace del conocimiento de los señores del Concejo, su preocupación por la alta demanda en el lugar y la falta de espacios disponibles para nuevos entierros, considerando que es urgente habilitar un nuevo espacio para entregar permisos de inhumaciones. Detalla las actividades a realizar en caso de ser aprobada la ampliación del campo santo.

4.- La [REDACTED] en su calidad de Jefa del Departamento Jurídico, remitió informe jurídico relacionado a solicitud de permiso de construcción presentada por la señora [REDACTED], propietaria de una casa ubicada en el [REDACTED], en donde solicita que esta Municipalidad le autorice cerrar un acceso que de forma ilegal se hizo en el muro perimetral, propiedad de la [REDACTED], por personas desconocidas que de forma arbitraria y sin permiso realizaron en dicho muro.

Por lo que remitió las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Se le instruya a Catastro Inmuebles deniegue la autorización de Permiso de Construcción del muro perimetral.
2. Solicitar a Catastro Inmuebles, presente el permiso de construcción otorgado a la solicitante, sobre las modificaciones a la casa que se encuentra realizando, ya que en inspección hecha se ha verificado que está construyendo en ella.
3. Se instruya a Promoción Social y Sindicatura gestionen con la ADESCO Campos Verdes I, la nueva elección de Junta Directiva, para efectos de renovar credenciales.
4. Que el solicitante del permiso de construcción del muro perimetral sea la ADESCO [REDACTED].

Este Concejo toma a bien dichas recomendaciones y por ello se remitirá dicho informe a las Unidades involucradas para que le den estricto cumplimiento a lo antes relacionado, tomando en cuenta su cargo y función.

5.- La señora **ALCALDESA MUNICIPAL** presenta informe sobre los procesos de contratación de **BIENES Y SERVICIOS** que han iniciado en los últimos días y los que están por iniciar, según detalle siguiente:

1. COMPRA DE CABLE PARA COLOCACION DE LUMINARIAS NUEVAS EN ZONAS OSCURAS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.



2. COMPRA DE ESTANTES METALICOS DE CUATRO CUERPOS, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
3. COMPRA DE IMPRESORES PLOTTER, TONER Y TINTAS PARA AREAS ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
4. COMPRA DE PONCHOS DE NYLON Y BOTAS DE HULE PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
5. COMPRA DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA STOK EN BODEGAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
6. COMPRA DE MATERIALES E INSUMOS PARA EQUIPAMIENTO DE CUADRILLAS DEL PLAN INVERNAL EN LOS CINCO DISTRITOS DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
7. COMPRA DE MATERIALES ELECTRICOS PARA RESTAURACION DE GLORIETA DISTRITAL DE NUEVO LOURDES, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
8. ADQUISICION DE LUMINARIAS LED TIPO COBRA PARA EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
9. COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
10. ADQUISICION DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ARRENDAMIENTO DE INSUMOS PARA DECORACION EN CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
11. COMPRA DE REFRIGERIOS PARA CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE 2025, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
12. COMPRA DE MATERIAL Y EQUIPO PARA PROTECCION CIVIL, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
13. COMPRA DE 3,000 PAQUETES DE VIVERES PARA SER ENTREGADOS EN CELEBRACION DEL DIA DEL PADRE EN LOS CINCO DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
14. COMPRA DE PELOTAS DE FUTBOL PARA TORNEOS EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
15. COMPRA DE CINTURONES DE CUERO, BANDOLAS Y ESCALERA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
16. COMPRA DE INSUMOS PARA EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DEL DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
17. COMPRA DE REFRIGERIOS PARA ACTIVIDADES EN DIFERENTES INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
18. OTORGAMIENTO DE TARJETAS DE REGALO CON MOTIVO DE CELEBRAR EL DIA DEL MAESTRO.

Así también informa sobre los procesos de contratación de **PROYECTOS VIALES** que serán legalizados para su ejecución bajo la modalidad de **CONSULTORIA Y LICITACIÓN COMPETITIVA**, de acuerdo al siguiente detalle:



1. EJECUCION Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN 5ª. CALLE ORIENTE 2ª. AV. NORTE Y 3ª. CALLE PONIENTE BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JAYAQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
2. EJECUCION Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA EN CALLE EL ROSAL, EN COLONIA PALOS GRANDES, CANTON CUYAGUALO, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
3. EJECUCION Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE 2 NORTE DE LOTIFICACION LA ESPERANZA, CANTÓN LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
4. EJECUCION Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y PAVIMENTACION CON MEZCLA ASFALTICA DE PASAJE 3 ENTRE PJE. 6 Y CALLE NACIONAL LOTIFICACION LA ENCARNACION II, CANTON EL CAPULIN, DISTRITO DE COLON, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
5. EJECUCION DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE DEL ASENTAMIENTO COMUNITARIO LAS MARGARITAS, CANTÓN LOS ALPES, DISTRITO DE TEPECOYO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
6. SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE PARA EL PLAN BACHEO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
7. COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA PLAN DE BACHEO Y MANTENIMIENTOS DE CALLES Y BADENES, EN EL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Que cada uno de los procesos de contrataciones antes detallados son validados por este Concejo Municipal y aprueban que se ejecuten conforme a los requisitos que establece la Ley de Compras Publica y su Reglamento.

Asimismo, la señora **ALCALDESA MUNICIPAL**, menciona que, en su calidad de **DELEGADA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, debidamente autorizada por este Concejo Municipal, mediante Acuerdo número **DIECISEIS**, de Acta número **UNO**, de fecha nueve de Enero del presente año y en cumplimiento a instrucciones informara el resultado de dichos procesos para que sean ratificados y validados por este Concejo, así como sus actuaciones y las erogaciones bajo los conceptos de los mismos.

6.- El señor MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, Primer Regidor Suplente, presentó solicitud de autorización para que circule un trencito en calles internas del Distrito de Tepecoyo, los días treinta y uno de Mayo y uno de Junio del año corriente, con motivo de la celebración de aniversario de su negocio de Venta de Ropa, ya que es una tradición que realiza año con año en dicho Distrito. Este Concejo otorga dicho permiso y autoriza a la unidad competente, para que emita el mismo.

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED].-
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

